



NACIONAL



DISPOSICIÓN 12652/2016

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de comercialización de los productos denominados: Nutrilon Profutura 3 y Nutrilon AR.
Del: 11/11/2016; Boletín Oficial 15/11/2016.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4658-16-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por Kasdorf S.A. referida al robo de un camión que transportaba productos de fabricación nacional denominados “Nutrilon Profutura 3, Leche modificada en polvo, con prebióticos, con ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga, para niños a partir de un año. Libre de gluten” por 800 g, lote PTL160597, Cantidad: 16560 unidades del total del lote y “Nutrilon AR, Alimento para propósitos médicos específicos, en polvo, con ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga y nucleótidos, para lactantes. Libre de gluten” por 400 g lote PTL160590, Cantidad: 8064 unidades del total del lote.

Que la citada empresa informa que el producto “Nutrilon Profutura 3”, representa el 20% de la producción de ese lote, y que el producto “Nutrilon AR”, representa el 50 % de la producción de ese lote, que ambos productos fueron analizados demostrando aptitud para el consumo.

Que la firma expresa que los números de las latas que han sido robadas del producto Nutrilon Profutura 3 lote PTL160597, están comprendidas entre los Números 30.000 al 45.500 y del 59.500 al 65.600 y del producto Nutrilon AR, lote PTL160590, entre los Números 1.000 al 9.400.

Que asimismo informa que la numeración indicada, está identificada en el envase de cada producto a continuación del número de lote.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) puso en conocimiento del hecho a todas las Jurisdicciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido a que estos alimentos están destinados a la población infantil y a que no es posible asegurar el transporte y almacenamiento en las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490/92](#) del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° [101/15](#) del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y

Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto: “Nutrilon Profutura 3, Leche modificada en polvo, con prebióticos, con ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga, para niños a partir de un año. Libre de gluten” por 800 g, lote PTL160597, comprendido entre los Números 30.000 al 45.500 y del 59.500 al 65.600 y del producto: “Nutrilon AR, Alimento para propósitos médicos específicos, en polvo, con ácidos grasos poliinsaturados de Cadena larga y nucleótidos, para lactantes. Libre de gluten” lote PTL160590, por 400 g, comprendido entre los Números 1.000 al 9.400, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

Carlos Chiale.

